

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2024-00085-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comunicación Celular Comcel S.A.
Demandado	Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.**, a través de apoderado judicial, contra de las **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.**, se observa que la misma cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y, las que rezan en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, y las consignas instituidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.**, en contra de las **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$797.229.616,00 MCTE**, por concepto del 50% de honorarios y gastos del tribunal de arbitramento No. A-2022927/0873, contenida en la certificación emitida por el presidente del tribunal de arbitramento.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 28 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entregas de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de

notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, al profesional del derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, y T.P No. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario